

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

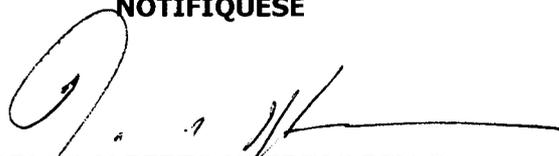
Villavicencio, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ARNULFO DEVIA QUITORA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2016-00239 00

Una vez revisado el expediente, se procede a INADMITIR LA DEMANDA, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que dentro del término de diez (10) días, la parte actora allegue los poderes conferidos al abogado FRANCISCO NICOLAS CAMACHO HERNANDEZ, por los demandantes BENILDA DEVIA TICORA, JOSE ERNESTO DEVIA QUINTERO y MARCO AURELIO MOLINA DEVIA, con la respectiva presentación personal de los poderdantes, tal como lo exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P., toda vez que en el libelo de la demanda se anuncian como demandantes; sin embargo, no obra el poder que faculte al abogado para presentar la demanda en su nombre.

Advierte el Juzgado, que la omisión a la presente disposición, dará lugar al RECHAZO de la demanda respecto de tales personas, como lo indica el numeral segundo del artículo 169 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **29 del 17 de agosto de 2016**, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

GLADYS PULIDO
Secretaria